



AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

D. JUAN JOSÉ CARNERERO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).-

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el pasado 02 de mayo de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial en relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Dicho expediente con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 106, de fecha 11 de mayo de 2023.

Durante dicho plazo, que concluyó el pasado 22 de junio de 2023, no se han presentado alegaciones.

El texto íntegro de la citada Ordenanza, se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril).

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

obras, salvo prueba en contrario:

Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia, en fecha de su aprobación por el órgano competente.

Cuando, sin haberse concedido la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Cuando la autorización de la construcción, instalación u obra se tramite por el procedimiento de declaración responsable o acto comunicado, al tiempo de presentación de la comunicación.

En relación a los actos promovidos por las Administraciones Públicas o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, que estando o no sujetas al otorgamiento de licencia urbanística en los términos del art. 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y art. 10 Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), devengarán el impuesto y llevarán a cabo la correspondiente autoliquidación, salvo en aquellos supuestos establecidos en el art. 100.2 RDL. TR.LHL. o en legislación sectorial que habilite una exención o bonificación.

Quedan sujetos al hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia se considerará otorgada una vez que haya sido adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

No quedan sujetos al hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución material dictada por un ayuntamiento en uso de sus facultades en materia de ordenación y disciplina urbanística.

Artículo 2. Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGwijCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGwijCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación o mejora.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que corresponde su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o realice la construcción, instalación u obra.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Base Imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

2. Sin perjuicio de los anterior, para la determinación de la base imponible provisional para llevar a cabo la autoliquidación o liquidación inicial, se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o, en su defecto, valoración recogida en el proyecto básico y/o de ejecución suscrita por técnico competente. En otro caso será determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

No obstante, el presupuesto de ejecución material, en todo caso, deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos establecidos periódicamente por el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores, referenciados al Índice Nacional de Precios de Consumos y específicos del Sector de la Construcción y Base de Costes de la Construcción de Andalucía(BCCA), elaborada por la Junta de Andalucía, actualizados a la fecha del inicio de la actuación y que se publicarán en el portal de transparencia municipal.

Artículo 5. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible, se fija en el 3%.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este impuesto, que deberá satisfacer el contribuyente, será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo 4º de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen fijado en el artículo 5º.

Artículo 7. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento. Corresponderá al Pleno dela Corporación tal declaración, sin perjuicio de que se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

por otras administraciones públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

b) Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario. Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a dos trabajadores. El Ayuntamiento utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

c) Fomento del empleo:

Gozarán de bonificaciones las obras, construcciones e instalaciones que se realicen para el establecimiento, mejora o ampliación de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, en los términos siguientes:

Tramos de Base imponible (euros)	Bonificación	Nº Empleados	Periodo contratación (meses)
Actividades con volumen de negocio anual entre 0 y 500000€	25,00%	1	12
Actividades con volumen de negocio anual entre 500000€ y 1000000€	30,00%	2	12
Actividades con volumen de negocio anual mayor de 1000000€	50,00%	4	12

La concesión de toda esta bonificación para el fomento del empleo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

A) El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, con independencia de quien sea el propietario del inmueble. Junto a ello, el titular de la licencia urbanística debe ser el empresario que va a ejercer y desarrollar la actividad, no admitiéndose entidades jurídicas distintas de la titular de la actividad empresarial o que sean instrumentales o filiales de ésta.

B) El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra debe estar radicado en el término municipal de La Roda de Andalucía y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo. Por tanto, todos los contratos de trabajo deberán indicar que el empleado prestará sus servicios en el centro de trabajo de la actividad empresarial radicado en esta localidad.

C) La actividad empresarial generada por la construcción, instalación u obra, deberá suponer la nueva creación de empleo, como se indica en el cuadro.

D) Los nuevos contratos de trabajo serán a jornada completa, o al menos del 75% de la jornada, y deberán mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante doce meses. Se tendrán en consideración a los efectos de este cómputo los contratos de trabajo denominados fijo-discontinuos.

E) En el caso de empresas ya existentes habrá de justificarse documentalmente que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en los centros de trabajo de La Roda de Andalucía.

F) Los nuevos empleos exigidos deben ser empleos directos a cargo del titular de la actividad empresarial, entendiéndose por tal el de los trabajadores que tienen una relación laboral directa con la empresa. No se admitirá el empleo indirecto o inducido generado por la actividad empresarial, ni tampoco que los empleados sean contratados por una empresa distinta, instrumental o filial de la titular de la actividad principal.

La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGwijCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGwijCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Gozarán de una bonificación del 90 por 100, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

f) Gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, a efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez que deberá igualmente acreditarse.

Artículo 8. Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.
2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones instalaciones u obras, salvo prueba en contrario: 1. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal o resolución declarando el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, en la fecha en que sea retirada dicha licencia o resolución por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma. 2. Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha del Registro de entrada en el Ayuntamiento.
3. Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, o no se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 9. Gestión del impuesto.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable, en su caso, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegada aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, que en la declaración responsable será conjunta con la misma, determinándose la base imponible en el valor más elevado de:

a) En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función del módulo de valores mínimos, aplicables a la construcción, instalación u obra, aprobado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla, ponderado en un 80% de su valor.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por el impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Asimismo, tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en el caso de que se desistiera de la realización de las obras siempre que no se hubiesen iniciado.

Disposiciones adicionales

Primera: Para aquellos aspectos de los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) artículo 100 y siguientes.

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGwiJCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGwiJCvug==		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

Segunda: Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente Ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera: Las solicitudes de bonificaciones del artículo 7 de esta Ordenanza que estuviesen solicitada con anterioridad a la aprobación definitiva de esta Ordenanza les será de aplicación los beneficios de la misma.

Disposición final

En virtud de la presente, queda derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 300, de 29 de Diciembre de 2020.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, o presentar cualquier otro recurso que considere oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda de Andalucía, 06 de septiembre de 2023.

EL ALCALDE

Juan José Carnerero Aguilar

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
 C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	06/09/2023 14:51:01
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KZ8wVkJ6w1eYGw1jCvug==		

